

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2
SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ESTATUTOS FUNDACIÓN CREERÉ PARA LATINO AMÉRICA** otorgado el **21 de octubre de 2021** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 11842-2021
Santiago, 30 de noviembre de 2021



REPERTORIO N° 11.842-2021.

OT. 339.610.

Mrb.

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ESTATUTOS

"FUNDACIÓN CREERÉ PARA LATINO AMÉRICA"

En Santiago, República de Chile, a veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: don **RODRIGO ESTEBAN HERNAN PIZARRO RAMÍREZ**, quien declara ser chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos noventa y uno guion dos, con domicilio pen Matías Cousiño número ochenta y dos, oficina novecientos uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado bien en solicitar la reducción a escritura pública de los **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CREERÉ PARA LATINO AMÉRICA"**, cuyo tenor es el siguiente: **"ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CREERÉ PARA LATINO AMÉRICA"**. En Talagante a veinte de octubre de dos mil veintiuno, siendo las quince horas, comparecen: don **VARLY ADONYS PARRA**

GONZÁLEZ, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos tres mil quinientos treinta y nueve guion cero, soltero, terapeuta, domiciliado en Avenida José Miguel Infante número cuatro mil seiscientos setenta y seis, Comuna de Renca, Ciudad de Santiago, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN CREERÉ PARA LATINO AMERICA"**

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo

Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Talagante; Provincia de Talagante de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo

Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN CREERÉ PARA LATINO AMERICA"**. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la

promoción del desarrollo agrícola para personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de riesgo social, apuntado a la reeducación de ellos. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación agrícola y otros ámbitos, trabajo, salud, medio ambiente, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo- recreativo en lo urbano y lo rural. Para conseguir estos objetivos, y sin que la enumeración sea taxativa podrá: **A.** Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; **B.** Crear, sostener y administrar centros de estudios y de investigación, bibliotecas, centros de documentación, y bases de datos, centros abiertos, hogares, policlínicos, hospederías, centros de rehabilitación y/o comunidades terapéuticas o centros comunitarios y otros



similares para niños, adolescentes, adultos y ancianos, con especial dedicación a la capacitación agrícola, sin perjuicio de otras actividades, como herramienta terapéutica para intervenir y reeducar en patologías adictivas como drogas, alcohol y otras sustancias. **C.** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros, y en general producir todo tipo de medios audiovisuales; **D.** Otorgar atención profesional y técnica especializada individual y grupal. **E.** Colaborar con cualquier institución pública o privada, en especial municipalidades, en materias que les sean comunes. **F.** Proponer a la autoridad competente la dictación de normas o reglamentos que propendan el desarrollo social en el ámbito de competencia de la fundación; **G.** Dar una característica especial de la misma, con expresa dedicación a la actividad agrícola como metodología terapéutica en el trabajo para lograr la rehabilitación de personas con problemas de adicción, en todas sus expresiones, especialmente, el abuso de drogas lícitas e ilícitas; **H.** Promover la participación ciudadana en sus diversas forma o niveles; **I.** La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Consecuencialmente la fundación faculta al directorio para destinar el o los inmuebles que ocupe para realizar las actividades necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola, preparación de tierra, adquirir herramientas e implementos para el cultivo y eventualmente comercializar, en beneficio del objeto fundacional. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de ocho millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a

cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: En todos los casos y sin excepción, serán destinados a los fines de dar apoyo, educación, tratamiento en intervención de grupos o personas con riesgo social o problemas de adicción y consumo perjudicial de alcohol y drogas, utilizando entre otros métodos la formación agrícola. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: personas o grupos de persona de riesgo social, especialmente adictos al consumo de alcohol y drogas, sin importar su edad, sexo, condición, estirpe, color, raza, etnia, género, domicilio, nombre de familia etc. **TITULO III De los Órganos**

de Administración Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del



Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por

mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes



bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y

pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo

Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo

Décimo Séptimo: El Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las

citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los**

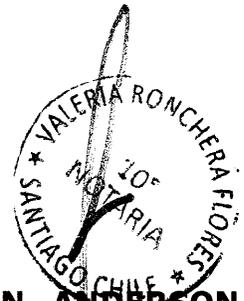
Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,



profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad

jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACION
CREERE CHILE. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: PRESIDENTE: don **VARLY ADONYS PARRA GONZÁLEZ**, terapeuta cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos tres mil quinientos treinta y nueve guion cero; SECRETARIO, **CRISTIAN ANDERSON SALINAS ZÚÑIGA**, Operador Terapéutico, Cedula de Identidad número dieciocho millones cincuenta mil trescientos noventa y dos guion siete; TESORERO, **LEONARDO JAVIER ALVAREZ PINILLA**, Operador Terapéutico, Cedula de Identidad número catorce millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve guion tres. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Rodrigo Esteban Hernán Pizarro Ramírez, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos noventa y uno guion dos, con domicilio en calle Matías Cousiño número ochenta y dos, oficina novecientos uno, comuna y ciudad de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándole para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se puso término a sesión siendo las dieciséis horas. Hay firma ilegible, **VARLY ADONYS PARRA GONZÁLEZ**, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos tres mil quinientos treinta y nueve



guion cero, Presidente. Hay firma ilegible. **CRISTIAN ANDERSON SALINAS ZÚÑIGA**, cédula de identidad número dieciocho cincuenta mil trescientos noventa y dos guion siete, secretario. Hay firma ilegible; **LEONARDO JAVIER ALVAREZ PINILLA**, Operador Terapéutico, Cedula de Identidad número catorce millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve guion tres, Tesorero. Hay firma ilegible".

CERTIFICO: Que el acta de constitución reducida a escritura pública es fiel a los ESTATUTOS de la "**FUNDACIÓN CREERÉ PARA LATINO AMÉRICA**", la que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



RODRIGO ESTEBAN HERNAN PIZARRO RAMÍREZ

C.I.N° 14.325.891-2

17. 11.842.2021.


VALERIA RONCHERA FLORES

NOTARIO PUBLICO TITULAR DECIMA NOTARIA

SANTIAGO

INUTILIZADO

